

80

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C 06 MAY 2022**

**Proceso N° 2021-00473.**

1. No se tiene en cuenta la notificación personal intentada a la demandada Rosa Helena Torres Torres, en atención a que la notificación de realizó de forma física al domicilio de la demandada sin que se hubiera acreditado la remisión previa del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la notificación conforme el decreto 806 de 2020 aplica para la notificación electrónica y no a la notificación física al domicilio de la demandada.

2. En atención a que la demandada **Rosa Helena Torres Torres** otorgó poder a la abogada **Luz Ángela Duarte Acero** (fl. 35), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada, por conducta concluyente. Por secretaría contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que la referida demandada, ya contestó demanda (fl. 48 a 79) en la cual objetó el juramento estimatorio, formuló excepciones de mérito, y allegó llamamiento en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (fl. 1 a 15 cuaderno 2).

3. Se reconoce a la profesional del derecho **Luz Ángela Duarte Acero**, como apoderada judicial de la demandada **Rosa Helena Torres Torres**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 35).

4. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a Mapfre Seguros (fl. 45 a 47), por cuanto no se aprecia en las respectivas comunicaciones que se le haya indicado los datos de contacto del Juzgado tales como correo electrónico y dirección física.

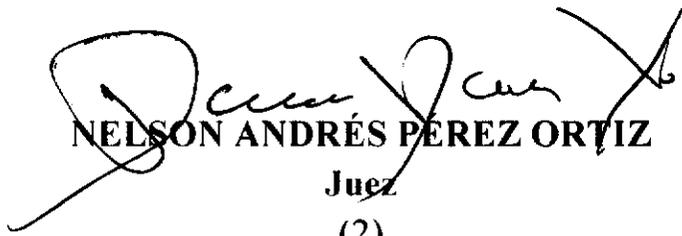
5. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. indicándole el correo electrónico del despacho y la



dirección física, las cuales corresponden a [ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y calle 12 No. 9 -23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 5 Bogotá D.C.

6. Sobre la contestación de la demanda y el llamamiento de garantía formulado por la demandada Rosa Helena Torres Torres, se dispondrá una vez integrado el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ  
Juez  
(2)

FG

  
República de Colombia  
Branza Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.  
El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 025 Fecha 09 MAY 2022  
E. Secretario(a)

